

22



432



FEDERACION GALLEGA
DE FUTBOL

3503

Refº: Estatutos de Clubs

Una vez obtenida su aprobación por parte de la Dirección General de Educación Física y Deportes, cumplenos devolverle un ejemplar de los Estatutos relativos a ese estimado Club, que es el que ha de quedar en su poder para los efectos correspondientes.

Dios guarde a Vd. muchos años.

La Coruña, 28 de Novbre. de 1.977

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente del CLUB SAN VICENTE

LUGO
=====

CAPITULO I.

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO.-

Articulo I.- El Club San Vicente tiene como finalidad el cultivar, estimular y perfeccionar la Educación Física, propagando por cuantos medios estén a su alcance la práctica de los deportes en todas sus manifestaciones, con arreglo a las normas de las respectivas federaciones deportivas y a las directrices de la D.N.E.F.D.

El Club San Vicente practicará como deporte principal el FUTBOL y se afiliará a la federación Gallega de Fútbol, la que tramitará los presentes estatutos sometidos a la aprobación de la D.N.E.F.D. a través de la Real Federación Española de Fútbol y se regirá por las disposiciones de dichos organismos y los presentes estatutos.

La junta directiva podrá acordar la práctica de cualquier otro deporte mediante la creación de secciones deportivas, en la forma que determine el Artº 34 de estos estatutos.

Articulo II.- El Club San Vicente no tendrá fines de lucro, comerciales o industriales y todos sus ingresos se aplicarán a la consecución de su fin social y deportivo y al cumplimiento de las obligaciones legales pertinentes.

Articulo III.- El domicilio social del Club San Vicente se sitúa en Lugo, provincia de Lugo, calle Pilar Primo de Rivera, nº 44, pudiendo la asamblea general variarlo en cualquier momento, dando cuenta de ello a la Federación Gallega de Fútbol.

CAPITULO II.

ADMISION, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Articulo IV.- El número de socios será ilimitado, pudiendo la junta directiva sin embargo, suspender la admisión de los mismos cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Los socios deberán ser de distintas clases, a saber, de número, honorarios femeninos, aspirantes, infantiles o cualquier otra clase que apruebe la junta directiva.

Todos los socios, cualquiera que sea su clase, deberán ser admitidos por la junta directiva, y satisfacer la cuota de ingreso si la hubiera, en la forma que se establezca.

Articulo V.- Son socios de número, todos los mayores de veintiún años, que así lo solicite y satisfaga la cuota establecida.

Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la junta directiva confiera esta distinción, y tendrán puesto preferencial en los actos oficiales del Club.

Serán socios femeninos, las mujeres mayores de veintiún años que habiendo cumplido el Servicio Social o demuestren estar exentas de dicho cumplimiento, así lo solicite. Tendrán los mismos derechos que los de número.

Son socios aspirantes, los menores de veintiún años y mayores de dieciocho de ambos性. Estos pasaran a ser de número o femeninos, al cumplir los veintiún años.

Los menores de dieciocho años, serán socios infantiles y pasaran a ser socios aspirantes y de número, según vayan cumpliendo la edad establecida anteriormente para los mismos.

Articulo VI.- Todos los socios tendrán derecho a disfrutar de las instalaciones sociales del Club. Así como al libre acceso o entrada a todos los lugares donde el Club organice actos o fiestas deportivas dentro de la localidad, ~~salvo~~ cuando por razones económicas en competiciones o actos de extraordinaria importancia a estas razones así lo reclamen pero en este caso el importe de la entrada nunca podrá ser superior a la mitad del valor establecido para el público.

Articulo VII.- Los socios quedaran obligados a satisfacer puntualmente las cuotas correspondientes a la categoría a que pertenezcan, así como prestar su ayuda moral al Club y comportarse en todo momento con la corrección y disciplina que el deporte exige.

CAPITULO III.

EXCLUSIONES Y BAJAS.

Articulo VIII.— Los socios que, transcurridos quince días después de su admisión por la junta directiva, no hubieran hecho efectiva la cuota, o los que no satisfagan posteriormente las mensualidades correspondientes, quedarán excluidos como tales previo requerimiento escrito para que se pongan al corriente de sus pagos.

Articulo IX.— Los casos de exclusión serán acordados por la junta directiva, debiendo esta oír al interesado a fin de que formule los descargos que tenga a bien manifestar.

Articulo X.— Se decretara asimismo la exclusión de aquellos socios que de cualquier manera realicen actos atentatorios contra la dignidad de la persona, contra las leyes o que desobedezca sistemáticamente las normas del régimen interior establecidas por el club.

Articulo XI.— El socio excluido o que cause baja voluntaria perderá todos sus derechos y las cantidades satisfechas por razón de sus cuotas, sin que el excluido tenga derecho a reclamación alguna bajo ningún concepto.

CAPITULO IV.

ORGANOS DE GOBIERNO.

Articulo XII.— Los órganos de gobierno del club San Vicente son: la junta directiva y la asamblea general.

Articulo XIII.— La junta directiva tiene facultades delegadas de la asamblea general para regir y administrar el club, tomando sus acuerdos por mayoría de votos presentes figurando entre sus atribuciones las siguientes:

a) Mantener el orden y la disciplina en la sociedad así como en las competiciones que se organicen.

b) Convocar por medio de su presidente, a la asamblea general, una vez al año cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y periódicas que hayan de satisfacer.

d) Redactar y reformar los reglamentos del régimen interior fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen así como organizar todas las actividades deportivas del Club.

f) Formular un inventario y balance anual así como redactar la memoria anual del club y en general aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del club.

Articulo XIV.— La junta directiva estará constituida por el presidente, vicepresidente, tesorero, contador y secretarios y los vocales que se consideren necesario.

La junta directiva no podrá tomar acuerdos que vulneren los tomados por la asamblea general.

Articulo XV.— Para que la junta directiva pueda reunirse validamente habrá de ser convocada por el presidente con dos días de antelación, como mínimo y habrán de estar presentes el presidente o el vicepresidente, con su ausencia y tres de sus miembros.

Articulo XVI.— Podrán celebrar sesión válida también cuando estén presentes todos sus miembros aunque no haya mediado convocatoria previa.

Articulo XVII.— El presidente podrá convocar a la junta directiva por sí mismo o cuando lo solicite el veinticinco por cien en número de aquella.

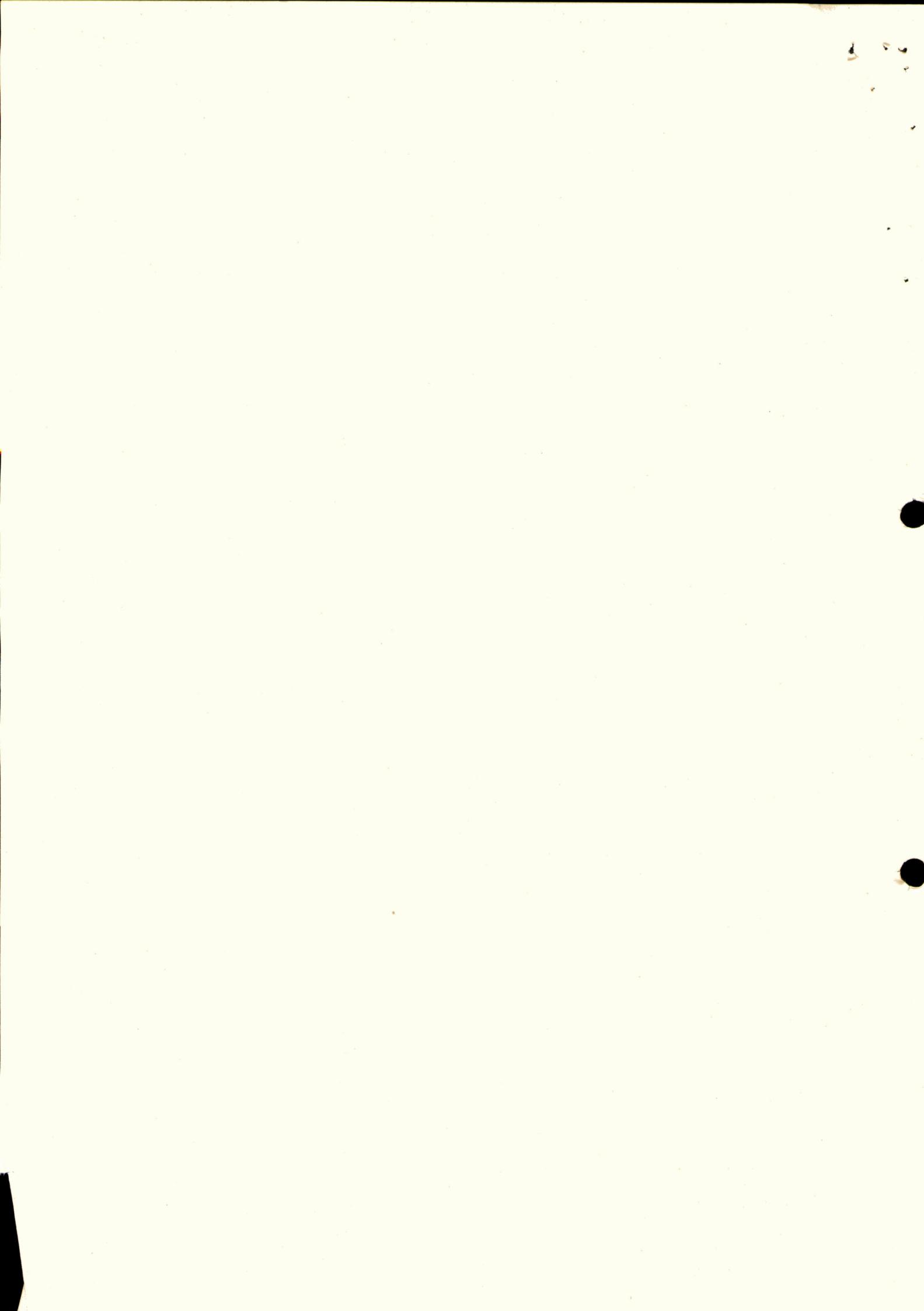
Articulo XVIII.— Los acuerdos de la junta directiva se le reflejarán en un libro de actas, con la firma del secretario y el VºBº del presidente.

Articulo XIX.— Tanto el presidente como los miembros de la junta directiva podrán ser reelegidos al cumplir su mandato, que será de cuatro años.

En el supuesto de que quedaran vacante la presidencia por dimisión, enfermedad, fallecimiento o destitución de su titular, accederá a ella el vicepresidente y si este renunciara al cargo o se hallara vacante, el miembro de la junta directiva que designe la elección correspondiente.

En cualquiera de los dos supuestos, la presidencia se asumirá con carácter





Las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta directiva, serán cubiertas por el presidente de entre los socios que reunan los requisitos del Artº 22, cediendo a los cargos con carácter provisional hasta que la primera Asamblea General que se celebre ratifique en su caso, el nombramiento. Su mandato durará si existiese tal ratificación, el resto del tiempo que reglamentariamente correspondía a los sustituidos.

Artículo XX.— Podrán ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva todos los socios mayores de edad civil común que pertenezcan al Club con tres años interrumpidos de antigüedad, como mínimo; en cualquiera de sus categorías.

Como única excepción a esta regla, podrá nombrarse presidente de un club a quien, por su relevante personalidad y especiales condiciones sea propuesto, proclamado y elegido aunque no tuviera la calidad de socio con anterioridad a la presentación de su candidatura.

Artículo XXI.— La Asamblea general del Club San Vicente es la suprema autoridad del mismo teniendo como función la de asesorar a la Junta Directiva y siendo el cauce normal para que los socios expongan sus opiniones, al mismo tiempo que sirve a la formación y elección de nuevos directivos y para el desarrollo de las virtudes asociativas. Teniendo como misiones las siguientes:

A) La elección de presidente y los miembros que han de constituir la Junta Directiva.

B) La discusión y aprobación, si procede de la minoría anual, liquidación del ejercicio, balance y rendición de cuentas.

C) El conocimiento, discusión, y aprobación, si procede de las sugerencias de y puestas de la Junta Directiva.

D) El estudio de las proposiciones que presentan los socios de número con una anticipación mínima de cinco días a la fecha de su celebración, firmada por un mínimo del cinco por ciento en números inferiores a dos mil o el 10% del total de compromisarios si el número excede de dos mil.

E) Presupuesto para el ejercicio siguiente.

F) Ruegos y preguntas.

Artículo XXII.— Para tener derecho a participar en las asambleas generales se rán requisitos necesarios de ser la mayoría de edad civil común y pertenecer al club con una antigüedad de, por lo menos, tres años interrumpidos, contados desde la fecha de ingreso en cualquier categoría hasta las de la convocatoria de la Asamblea General, en el caso de participación directa, o hasta el día que comience la elaboración del censo en el supuesto de participación representativa.

Cuando la cantidad de socios de número, que reunan las condiciones reseñadas en el párrafo anterior, sea inferior a los dos mil, el derecho a voz y voto sera personal y ningún socio podrá delegar en otro.

Artículo XXIII.— La asamblea general se reunirá cuando sea convocado por el presidente o a petición de los miembros de la Junta Directiva o de número de socios igual o por lo menos al 20% de los que figuran como socios de número, y una vez al año con carácter ordinario, y habrá de ser convocada antes de 30 de Agosto y en la que se tratará indispensablemente de los puntos esquistas en el Artº 21.

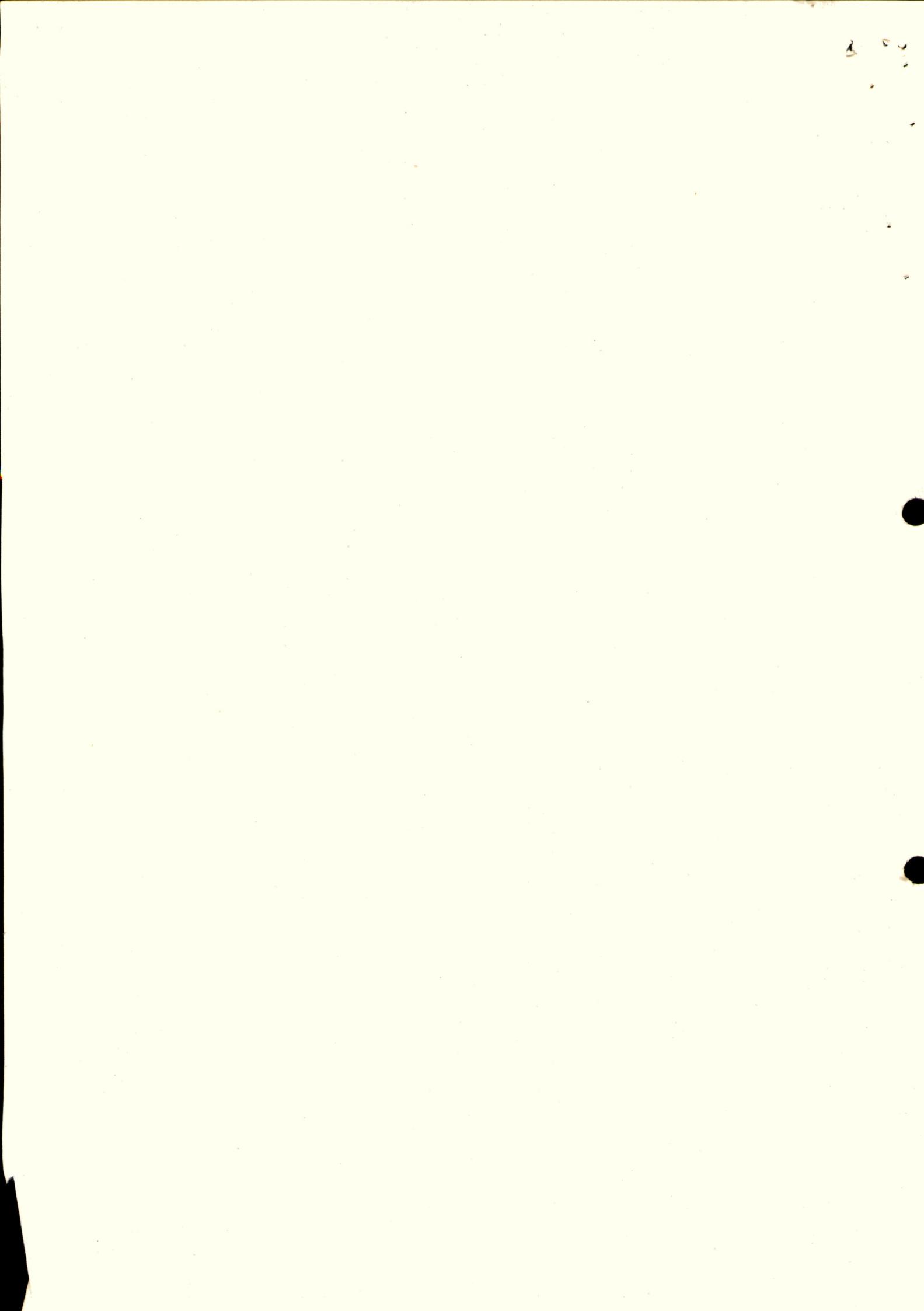
La Junta Directiva hará la convocatoria de la asamblea general, que será única con una anticipación mínima de treinta días y máxima de sesenta, debiendo expresarse en ella el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración, y sus sesiones serán válidas cualquiera que sea el número de miembros existente.

Artículo XXIV.— Toda la asamblea general que no sea prevista en el artículo anterior, tendrá la consideración de extraordinaria.

Las asambleas generales extraordinarias podrán celebrarse a petición de la Junta Directiva o a un número de socios que represente, al menos, el 20% del número que tenga derecho a participar en la misma, debiendo ser previamente autorizada su celebración, por la Federación correspondiente y únicamente podrá ser tratado el asunto para que pueda ser autorizada y que figurara en el orden del día.

Artículo XXV.— La mesa de las asambleas generales estará constituida:

- a) Por el presidente del club, que ostentará la presidencia.
- b) Por los miembros de la Junta Directiva.
- c) Por los representantes federativos.



Excepcionalmente, en las asambleas generales extraordinarias convocadas para la elección del presidente, la presidencia recaerá sobre el de la Federación nacional o Regional correspondiente, o sus delegados federativos.

Artículo XXVI. - La sesión comenzará comprendiendo los entités de los asistentes. A continuación se procederá a la aprobación de tres de ellos prima que aprueben el acta, o en su caso, y la firma en representación de todos los demás con el presidente y el secretario, después se despacharán los asuntos del orden del día.

En el acta se harán constar la composición de la mesa, texto de los acuerdos adoptados, resultados de las votaciones, si las hubiera, lugar y fecha de la celebración.

Artículo XXVII. - Los acuerdos se adoptaran por mayoría entre los asistentes, solo se exceptuarán los relativos a acto de disposición o gravamen de bienes inmuebles, que requieran el voto favorable de los tres terceras partes de aquellos.

Artículo XXVIII. - Los miembros de la junta directiva que asistan a la asambleas generales en función del derecho que les confiere en su condición tendrán voz y voto en todas las que se celebren pero si lo fueran de carácter extraordinario para la elección de presidente la junta directiva, tendrán solo voz, salvo que coincidan o no de un aquello cualquiera de las circunstancias obtenidas en los demás apartados de este reglamento.

En cuanto al presidente tendrá voz y voto aun en el caso de que se trate de asambleas extraordinarias convocadas a lo efectos previstos en el párrafo anterior, excepto que se presentara a la elección, en cuyo supuesto carecerá de voto.

Artículo XXIX. - El presidente es el representante legal del club, Presidira la junta directiva y la asamblea general, diciendo con su voto de calidad en caso de empate firmar los documentos oficiales del club y pondrá su Vº Bº en los documentos con tal que firme el tesorero y en las certificaciones que extienda el secretario. A sí mismo hará cumplir los acuerdos de la junta directiva y será el ordenador de pagos.

Artículo XXX. - El vice presidente auxiliara al presidente y los sustituirá en los casos de ausencia, a si como siempre que delegue en él.

Artículo XXXI. - El tesorero será el depositario del fondo del club, firmara los recibos y pagos de toda clase, llevará los libros de ingresos y gastos y rendira cuenta detallada cada mes de la situación económica a la junta directiva.

Artículo XXXII. - El contador auxiliara al tesorero y llevará la contabilidad del club sustituyéndole en los casos de ausencia.

Artículo XXXIII. - El secretario cuidara del archivo de la documentación, redactara actas de las sesiones de la junta directiva y de las asambleas generales autorizandolas su firma y presentandolas aprobación en la reunión siguiente. Redactara las convocatorias de las reuniones y extenderá las certificaciones de los acuerdos de las mismas con el Vº Bº. Del Presidente llevará los registros de socios y cuantos documentos afecten a la administración del club.

CAPÍTULO V

Secciones deportivas

Artículo XXXIV. - Cuando la junta directiva apruebe la práctica de otro deporte crea una sección deportiva, que afiliara a la Federación correspondiente, a través de su regional.

Artículo XXXV. - Cada sección deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica del deporte correspondiente dentro del club, bajo la coordinación y superior dirección de la junta directiva.

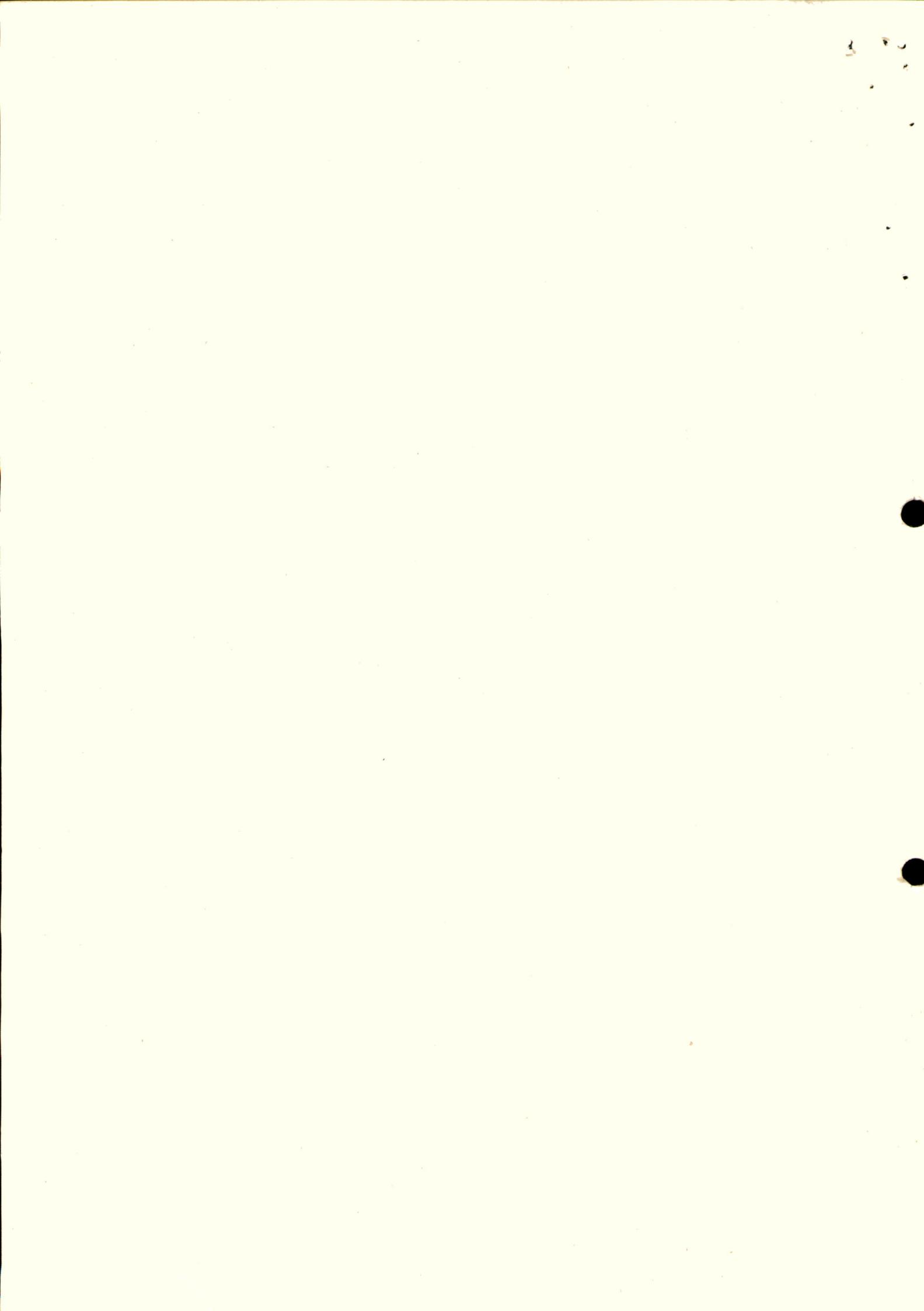
CAPÍTULO VI

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo XXXVI. - El patrimonio del club San Vicente estará integrado por:

- Las aportaciones económicas de los socios que señale la junta directiva.
- Las donaciones o subvenciones que reciban de sus favorecedores.
- Los beneficios económicos que produzcan los actos o espectáculos deportivos, o de otra índole que organice el club.
- Las rentas o intereses del capital o patrimonio del club.
- Cualquier otro ingreso que pudieran producirse dentro del terreno licitamente deportivo.





La adquisición de bienes o inmuebles precisara el acuerdo de la Asamblea General.

ARTICULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CLUB

ARTICULO XXXVII. - Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número de asistentes.

En caso de no ser la modificación referida sea convocada de disposiciones de los organismos deportivos superiores, queda facultada la junta directiva para dictar las no más que apliquen dichas disposiciones.

ARTICULO XXXVIII. - Si en el club se produjera la dimisión cese total de la junta directiva ésta no podrá abandonar sus funciones bajo pena de inhabilitación de sus funciones, miembros para desempeñar cargos directivos o de representación mientras no se haga procedido la elección de otra nueva, a cuyo fin se convocara Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de ocho días.

No obstante si se produjera el abandono, se constituirá automáticamente una comisión Gestora, que será nombrada por la Federación correspondiente.

Formarán parte de esta comisión Gestora el número de socios que se estime conveniente pero con carácter imprescindible deberá estar compuesta, al menos, por Presidente, Vicepresidente, tesorero, Contador y Secretario.

ARTICULO XXXIX. - Las comisiones nombradas en los casos y en la forma que contiene al artículo anterior nombrarán las funciones propias de la Junta directiva en lo que se refiere a la urgente convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria ~~antes~~ la elección de presidente y Directiva en el plazo de ocho días a contar desde el de su toma de posesión, y se deberá celebrarse dentro de los treinta siguientes al de dicha convocatoria.

En cuanto a lo demás, sus funciones estarán limitadas exclusivamente al gobierno provisional del club en aquello que efecte al cumplimiento de sus obligaciones económicas y deportivas y el despacho de los asuntos de trámite.

ARTICULO XL. - En cualquiera de los casos los bienes y remanentes líquidos, si los hubiera, quedarán a disposición de la U.N.F.D. para el fondo de prácticas del deporte o construcciones deportivas.

ARTICULO XLI. - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el club podrá ser disuelto en relación con disposiciones emanadas de la Delegación Nacional de I.B. y Deportes o por causas extraordinarias, que serán razonablemente expuestas por la Junta directiva a la federación correspondiente, a los efectos oportunos.

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

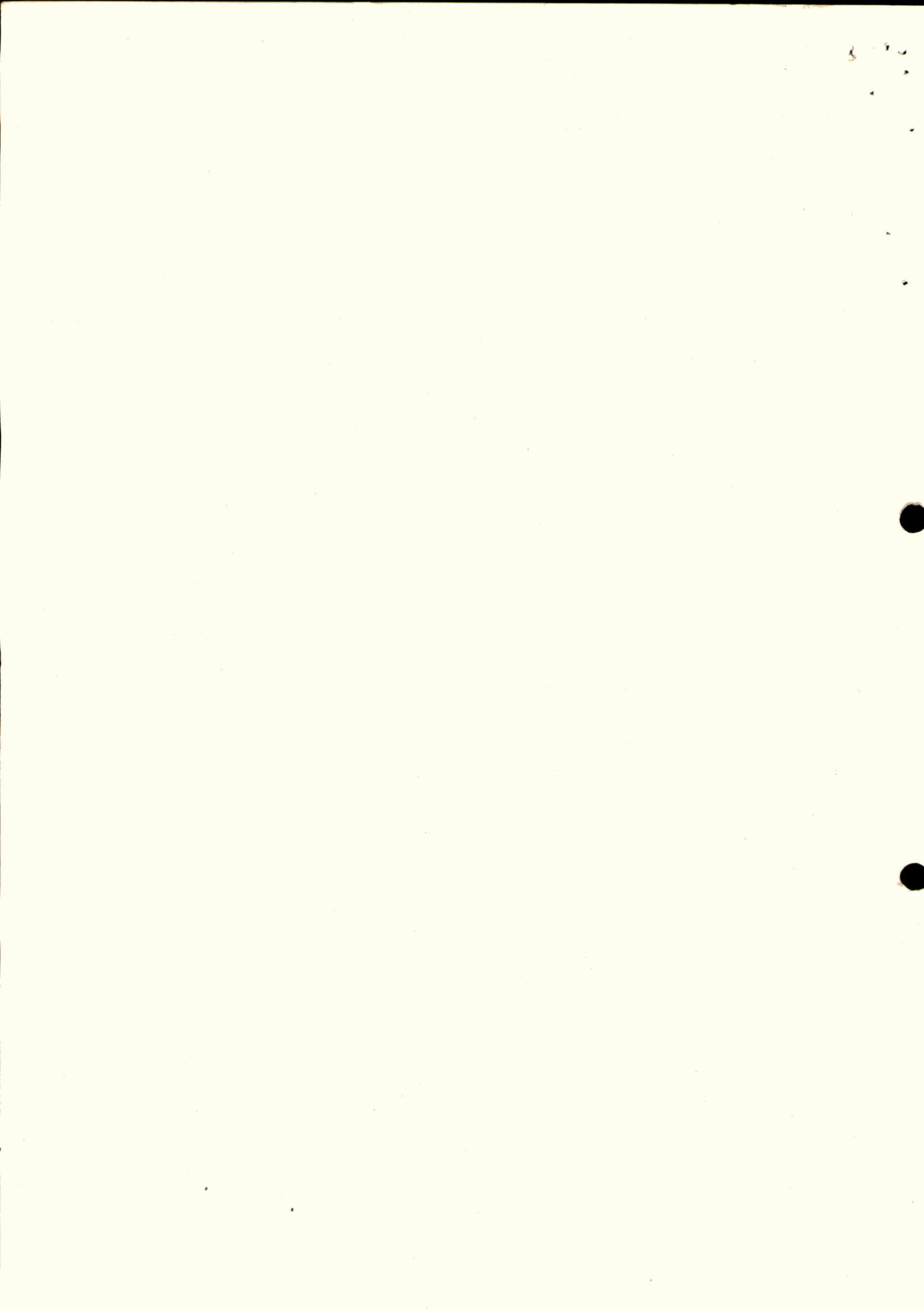
ARTICULO XLII. - Cualquier tributo o impuesto sobre los recibos de cuotas que se impongan al club por organismos superiores, serán satisfechos por los señores socios.

ARTICULO XLIII. - La contabilidad del club será llevado por partida doble, utilizando para ella y la administración general del club, los siguientes libros:

- a) Diario
- b) Mayor
- c) Inventario-Balance
- d) Registro de socios
- e) Libro de actas
- f) Copiador de cartas
- g) Registro de entradas y salidas.

Todos ellos deberán estar legalizados por los organismos correspondientes.





ARTICULO XLIV.- Los fondos del club depositados en cuenta corriente bancaria a nombre del club. Para la retirada de fondos serán necesarias, al menos, las firmas del Presidente y Tesorero.

....., de de 1.977....

El Presidente

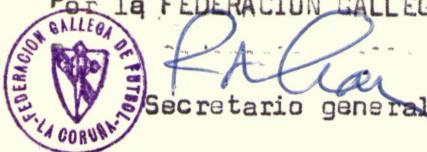
El Secretario


S. (Sello del club) SAN VICENTE
LUGO
* Pilar Primo Rivera, Bloque 44 832

Los Estatutos del CLUB SAN VICENTE (LUGO) han sido presentados en la FEDERACION GALLEGAS DE FUTBOL a los efectos de su afiliación en el día de la fecha.

La coruña, 6 de julio de 1.977

Por la FEDERACION GALLEGAS DE FUTBOL



DILIGENCIA.- La Dirección para hacer constar que los presentes Estatutos de Club San Vicente han sido aprobados por esta Dirección General de Educación Física y Deportes de acuerdo con el apartado 2 del Art.º 2.º de la Ley 191 de 24 de diciembre de 1964 y apartado 7 del Art.º 7.º del Decreto 1440 de 20 de Mayo de 1955 con el N.º 10.236 del Registro Nacional de Clubs y Sociedades Deportivas, habiéndose comunicado a la Dirección General de Política Interior del Ministerio de la Gobernación (Sección de Asociaciones) para su inscripción.

Madrid, 6 octubre 1977
EL JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE
CLUBS Y SOCIEDADES DEPORTIVAS


- PEDRO CALISTORAL -

ACTA DE CONSTITUCION DEL CLUB.

✓37

El Lugo a 6 de Junio de 1.977, en la junta celebrada para la constitución de la directiva del Club San Vicente, queda como a continuación se reseña:

- PRESIDENTE.- D. Luis Vázquez Pérez.
- VICEPRESIDENTE.- D. Jesús Ventosinos López.
- SECRETARIO.- D. Honorato Malumbres Ulloa.
- TESORERO.- D. Jesús Folgueira Vidal.
- CONTADOR.- D. Francisco Fernández Fernández.
- VOCAL 1º.- D. Manuel Varela Silvarrey.
- VOCAL 2º.- D. Carlos Trigo Covas.



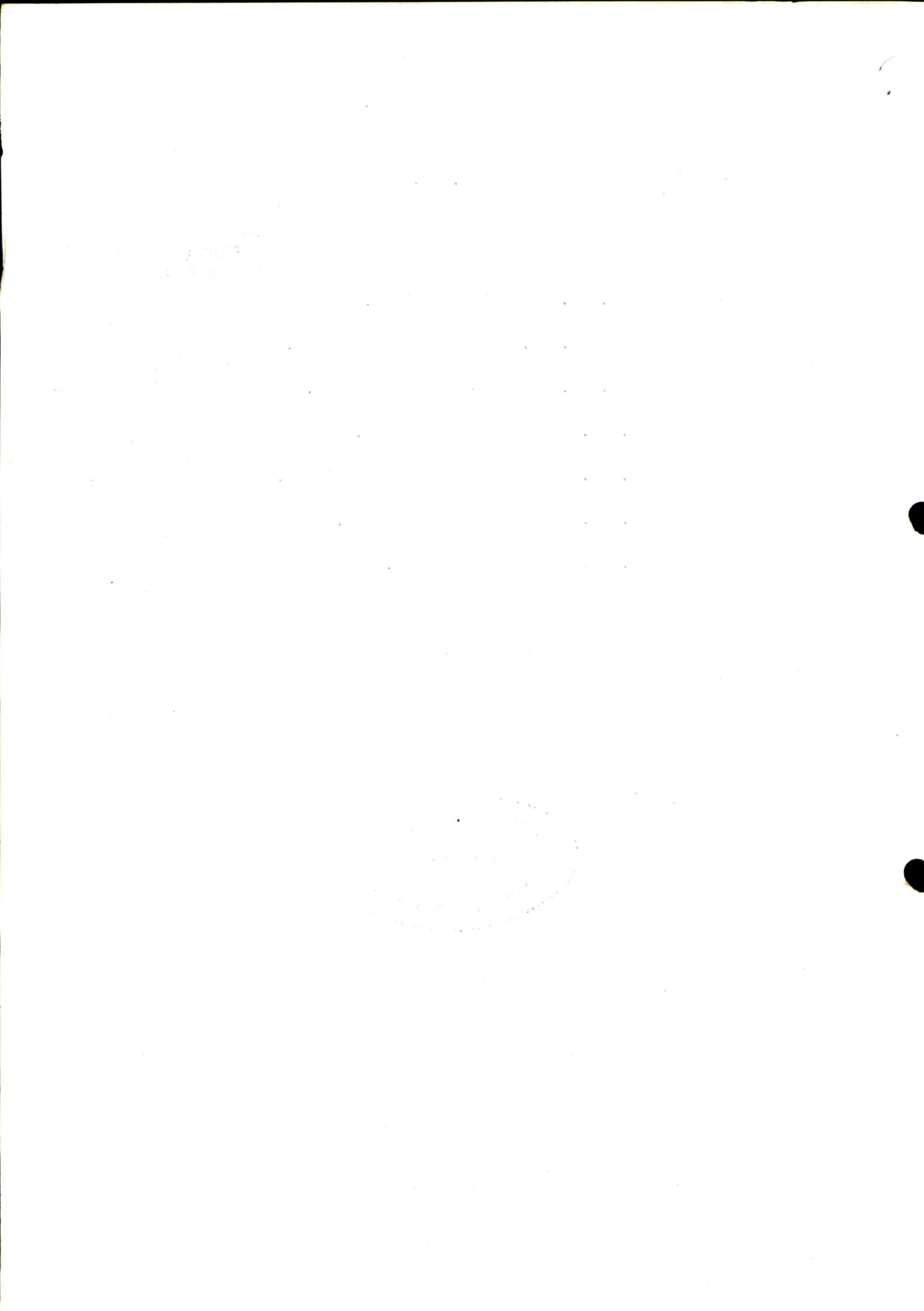
El Presidente,

A blue ink signature of the President's name.

El Secretario,

A blue ink signature of the Secretary's name.





ACTA DE CONSTITUCION DEL CLUB.

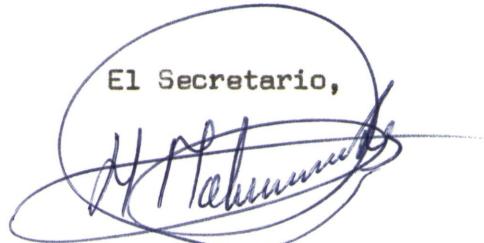
En Lugo a 6 de Junio de 1.977, en la junta celebrada para la constitución de la directiva del Club San Vicente, queda como a continuación se reseña:

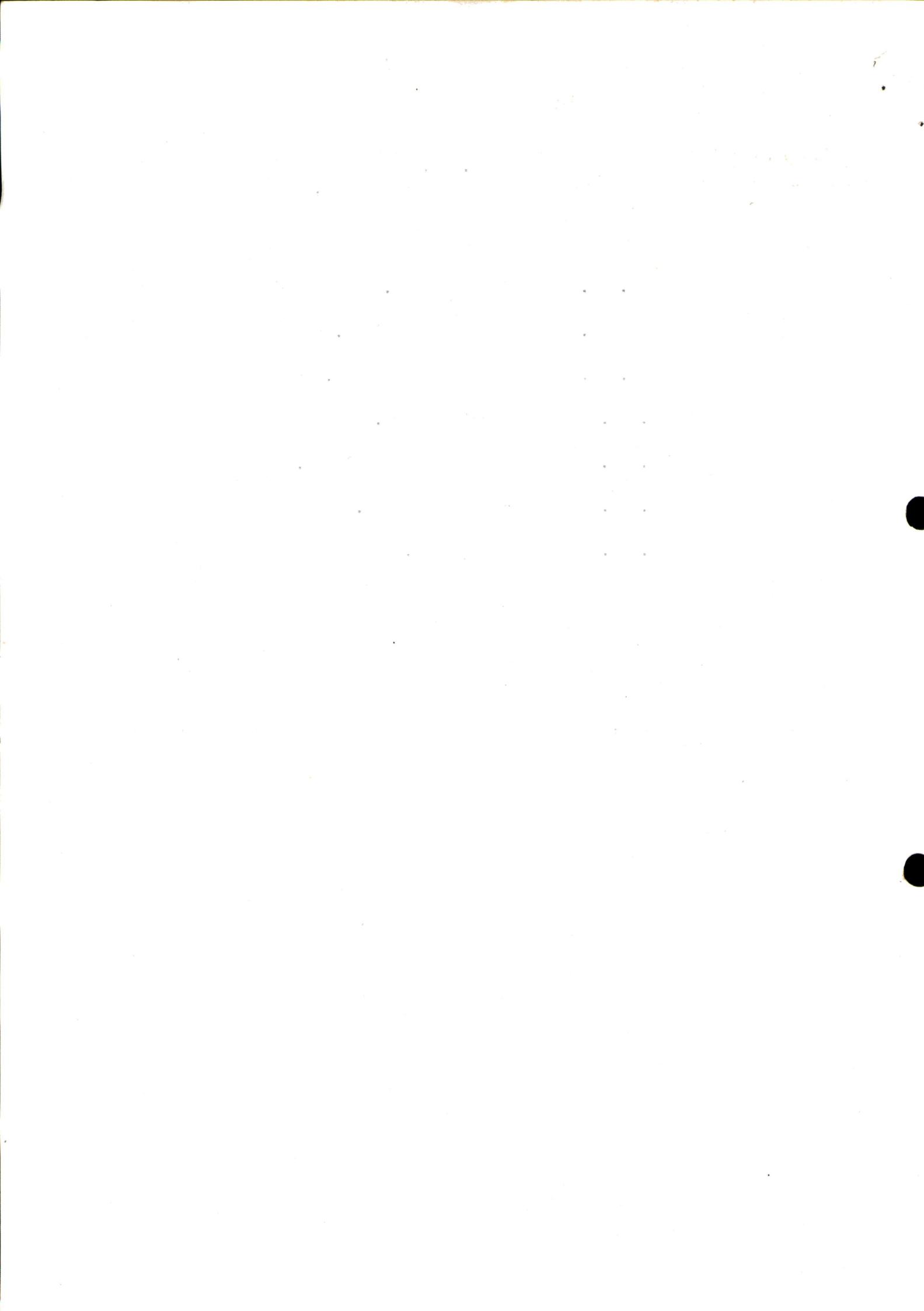
- PRESIDENTE.- D. Luis Vázquez Pérez.
- Vicepresidente.- Jesús Ventosinos López.
- SECRETARIO.- D. Honorato Malumbres Ulloa.
- TESORERO.- D. Jesús Folgueira Vidal.
- CONTADOR.- D. Francisco Fernández Fernández.
- VOCAL 1º.- D. Manuel Varela Silvarrey.
- VOCAL 2º.- D. Carlos Trigo Covas.

El Presidente,



El Secretario,





HONORATO MALUMBRES ULLOA, como Secretario del Club
San Vecente, con domicilio en la calle Pilar Primo de Rivera
58 - 3º C. Lugo.....
.....

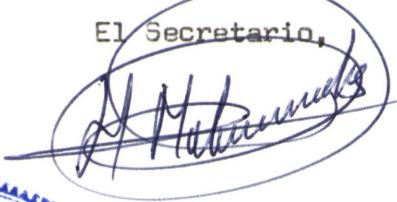
C E R T I F I C O : Que despues del acuerdo de la Junta Directiva sobre la petición de afiliación federativa, se acordó participar en las competiciones de Juveniles y Modestos siempre y cuando la Federación Gallega de Futbol acuerde la entrada de dicho club en las citadas competiciones.

Esperando tengan a bien considerar lo reseñado anteriormente se firma el presente certificado en Lugo a Seis de Junio de Mil Novecientos Setenta y Siete.

El Presidente,



El Secretario,



HONORATO MALUMBRES ULLOA, como Secretario del Club San Vicente,
con domicilio en la calle Pilar Primo de Rivera, 58 - 3º C. Lugo.....

.....
C E R T I F I C O : Que la denominación exacta del club es
" CLUB SAN VICENTE ", el domicilio social es Pilar Primo de
Rivera 44 - bajo; el teléfono es el 212259; la localidad y
ayuntamiento de residencia esta en Lugo capital; los colores
del uniforme del equipo son : La camiseta de color roja y lis-
tas horizontales blancas, el pantalón es de color blanco con
una lista lateral roja

Y para que asi conste a los efectos oportunos firmo el pre-
sente certificado en Lugo a Seis de Junio de Mil Novecientos Setenta y
Siete.

El Presidente,



El Secretario,

